

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-0017

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	294 (GHUG-03)	VSC-000206	04-05-2015	Nº 097	10-07-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día veintidós (22) diciembre de 2015



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Publicidad

649

5

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000206

( 04 MAYO 2015 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 294 (GHUG-03) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

### ANTECEDENTES

La Gobernación del Departamento de Norte de Santander - SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES, a través de la Resolución N° 0019 del 08 de enero de 1998, suscribió por un término de cinco (05) años, la Licencia Especial de Explotación N° 294, con COOVOLQUET, NIT: 807.002.214-6, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, cuya extensión corresponde a 4 hectáreas y 8.001 Metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio OCAÑA, en el Departamento Norte de Santander. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de noviembre 1998, bajo el código 98-1004-00294-02-00000-00. (Folios 21-24, 35).

La Gobernación del Departamento de Norte de Santander - SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES mediante Resolución N° 0130 del 24 de septiembre de 1998, resolvió; Aclarar el Artículo 1° de la Resolución No. 0019 de enero 8 de 1998 de la siguiente manera: (...) **Primero:** otorgar por el término de cinco (05) años, la licencia especial de explotación N° 294, a COOVOLQUET, NIT: 807.002.214-6, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, ubicada en jurisdicción del municipio de OCAÑA, en el Departamento Norte de Santander en un área de 4 hectárea y 8.001 Metros cuadrados, siendo la Grava (triturado y Arena) el único material e interés". (Folio 32)

La Gobernación del Departamento Norte de Santander - SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a través de Resolución N° 0037 del 09 de marzo de 2004, otorgó prórroga por el término de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. 294 a nombre de COOVOLQUET, NIT: 807.002.214-6, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, ubicado en jurisdicción del municipio de OCAÑA, en el Departamento Norte de Santander en un área de 4 hectárea y 8.005 Metros cuadrados, siendo la Grava (triturado y Arena) el único material de interés. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el día 21 de abril de 2004 bajo el código No. GHUG-03 (Folio 117-119).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 294 (GHUG-03) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante Resolución No. 00196 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, resolvió entre otras cosas lo siguiente: "(...) SEGUNDO: Prorrogar por el término de cinco (5) años la licencia especial de explotación No. 294 a nombre de a COVOLQUET, NIT: 807.002.214-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del inciso II del decreto 2655 de 1988 y el artículo 9 del decreto 2462 de 26 de octubre de 1989, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, ubicada en jurisdicción del municipio de OCAÑA, en el Departamento Norte de Santander." Acto inscrito en registro minero nacional el día 28 de mayo de 2009 (Folio 276-278)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 492-495).

Mediante escrito radicado el día 10 de marzo de 2014 bajo el No. 20149070020012, el señor Carlos ALBERTO VEGA GARCIA, en calidad de Gerente de COVOLQUET LTDA, titular de la Licencia Especial de Explotación No. 294 (GHUG-03), manifestó lo siguiente: "(...) no solicitar prórroga al título minero No. 294, teniendo en cuenta la escases de material que tiene el área y las dificultades para ingresar a la mina, una vez venza, pararemos la actividad de explotación y quedamos atentos a sus lineamientos para el abandono de la misma." (Folio 548)

En concepto técnico PARCU-0357 del 25 septiembre del 2014, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta de la ANM, concluyó lo siguiente: (Folio 612-613)

"(...)

Se recomienda remitir al grupo jurídico para continuar con el proceso de la cancelación de la licencia de explotación ya que se encuentra vencida.

Se recomienda correr traslado a CORPONOR de las conclusiones ambientales evidenciadas en la inspección de campo.

Se recomienda al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos mediante auto PARCU 1290 del 27 de agosto de 2014.

Visto el expediente de la Licencia Especial de Explotación No. 294 (GHUG-03), beneficiario COVOLQUET LTDA, se evidencia que la licencia mencionada se encuentra vencida desde el 28 de mayo de 2014, razón por la cual se debe proceder a declararla terminada, acorde a lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo, se establece que mediante Resolución No. 00196 del 13 de mayo de 2009, se concedió prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 294 (GHUG-03), por el término de cinco (5) años, prórroga contada a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el día 28 de mayo de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 y el artículo 9 del decreto 2462 de 26 de octubre de 1989.

Por lo anterior, se entiende que a la fecha del presente acto administrativo, el término de la Licencia Especial de Explotación No. 294 (GHUG-03), se encuentra vencido desde el día 28 de mayo de 2014, razón por la cual, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, a darla por terminada teniendo en cuenta que no obra solicitud de prórroga por parte de los beneficiarios de la licencia en estudio y no existen trámites ni obligaciones pendientes sobre la misma.

"(...)

Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 294 (GHUG-03) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

*explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

**Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.**

Finalmente se procederá a remitir copia del informe integral de fiscalización No. 2670 del 22 de agosto de 2013, a la Autoridad Ambiental **CORPONOR** y a la alcaldía municipal de **OCAÑA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la terminación de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN** No. 294 (GHUG-03), por vencimiento en su término para el cual fue otorgada por la **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**- Secretaria de Minas y Energía a **COVOLQUET LTDA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se le recuerda a la empresa **COVOLQUET LTDA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 294 (GHUG-03), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar que el titular de la licencia especial de explotación No 294 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto **PARCU** No 1290 del 27 de agosto de 2014 en cuanto allegar el formato básico minero anual 2011 y las modificaciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012 de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Acto. Para que allegue lo anterior se concede el término de diez (10) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

**ARTICULO TERCERO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **OCAÑA** Departamento de **NORTE DE SANTANDER**. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del Sistema Gráfico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Gerente – apoderado o quien haga sus veces de **COVOLQUET LTDA** titular de la licencia especial de explotación No. 294, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 294 (GHUG-03) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E).

Proyecto: Morella García  
Aprobó: Marisa Fernández  
Filtró: Gina Roberto Torres  
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C.Zona Norte



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 097

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. 000206 del día 4 de mayo de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 294 (GHUG-03) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente No. 294 (GHGU-03), fue notificada personalmente al Sr. CARLOS ALBERTO VEGA GARCÍA (Representante Legal del Titular COVOLQUET LTDA.) el día 24 de junio de 2015 (Folio 652). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 10 de julio de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los **10 DÍAS** 2015



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes  
Copia: Expediente

Página 1 de 1

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880